



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable y de la tasa reguladora de alcantarillado y saneamiento, así como la ordenanza reguladora de la acometida a la red general de agua potable y alquiler de contadores, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 222, de fecha 25 de octubre de 2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2012, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se insertan las ordenanzas fiscales de los tributos.

#### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

##### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

##### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, a criterio de la Corporación.

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando sin IVA las siguientes tarifas:



## TASAS DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

	<i>Mensual</i>
Tarifa 1. – Uso doméstico.	
a) Cuota fija del servicio mensual .....	6,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,10 €
Tarifa 2. – Uso comercial.	
2.a) Vivienda con pequeño establecimiento comercial:	
a) Cuota fija del servicio mensual .....	12,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,12 €
2.b) Bares y pequeñas industrias:	
a) Cuota fija del servicio mensual .....	24,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,14 €
2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares:	
a) Cuota fija del servicio mensual .....	64,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,15 €
Tarifa 3. – Uso jardines, huertas y otros usos.	
3.a) Uso jardines, huertas:	
a) Cuota fija del servicio mensual .....	8,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,12 €
3.b) Otros usos toma carros:	
a) Cuota fija del servicio mensual .....	12,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,14 €
Tarifa 4. – Uso industrial.	
a) Cuota fija del servicio mensual .....	64,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,16 €



	<u>Mensual</u>
Tarifa 5. – Alquiler de contador.	
a) Cuota alquiler del servicio mensual:	
1. Uso doméstico y otros (jardines y huertas) .....	0,50 €
2. Uso comercial .....	1,00 €
3. Uso jardines, huertas y otros usos .....	0,75 €
4. Uso industrial .....	2,00 €
	<u>Euros</u>
Tarifa 6. – Usos en obras.	
a) Cuota fija derechos de enganche .....	60,00 €
b) Por m <sup>3</sup> consumido:	
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,14 €
	<u>Mensual</u>
Tarifa 7. – Usos de servicios públicos. (Centros oficiales, bocas, etc.).	
Dependencias administrativas y otros .....	8,00 €
Bloque único de 0 m <sup>3</sup> en adelante .....	0,12 €
	<u>Euros</u>
Tarifa 8. – Derechos alta acometida.	
a) En suelo urbano y urbanizable:	
Derechos alta en uso doméstico (agua y saneamiento) .....	300,00 €
Derechos alta en uso comercial (agua y saneamiento) .....	400,00 €
Derechos alta en uso jardines y otros .....	400,00 €
Derechos alta en uso industrial (agua y saneamiento) .....	500,00 €
b) En suelo urbano sin urbanización (zona mercadillo):	
Derechos alta en uso doméstico (agua sin saneamiento) .....	2.500,00 €
c) En diseminado urbano en zona rústica:	
Derechos alta acometida general (agua y saneamiento) .....	500,00 €
Derechos alta acometida agua sin saneamiento .....	400,00 €
Tarifa 9. – Cuota de reconexión de suministro tras corte o baja.	
a) En suelo urbano y urbanizable:	
Derechos de reconexión en uso doméstico (agua y saneamiento) ....	150,00 €
Derechos de reconexión en uso comercial .....	200,00 €
Derechos de reconexión en uso industrial .....	250,00 €
b) En suelo urbano sin urbanización (zona mercadillo):	
Derechos de reconexión en uso doméstico (agua) .....	150,00 €



	<u>Euros</u>
c) En diseminado urbano en zona rústica:	
Derechos reconexión acometida general (agua y saneamiento) . . . . .	250,00 €
Derechos reconexión acometida agua sin saneamiento . . . . .	200,00 €
Tarifa 10. – Cambio de titular.	
Cambio de titular cualquier uso del servicio . . . . .	10,00 €
Tarifa 11. – Gastos de gestión debidos a averías causadas por terceros.	
Independientemente del coste de reparación de la avería, se imputará en concepto de gastos de gestión la cantidad de . . . . .	100,00 €

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por meses, trimestres, semestres o al año.

*Disposición adicional. –*

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:

- a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por aquellos inmuebles en los que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.
- c) Las bajas definitivas en el padrón anual de la tasa tendrán virtualidad desde la fecha en que se soliciten, en caso de autorización que se otorgará previa acreditación de que en el inmueble afectado no se ha hecho uso del servicio en modo alguno durante el ejercicio en curso.
- d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de transcurrido uno o más años, contados a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.
- e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares. En otro caso, se considerarán consumos de uso jardines, huertas y otros usos.

*Disposición transitoria. –*

Todo los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.



*Disposición final. –*

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 2 de octubre de 2012, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

En Pancorbo, a 10 de septiembre de 2012.

\* \* \*

TASA REGULADORA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado y saneamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

a) Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

b) No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de alcantarillado.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.



b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cuota de la tasa de acometida de agua, según las tarifas correspondientes.

b) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento se determinará en función de la cantidad de agua utilizada en la finca, aplicando las siguientes tarifas:

TASA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

	<i>Mes</i>	<i>Por m<sup>3</sup> consumido</i>
Tarifa 1. – Uso doméstico.		
Cuota fija del servicio mensual .....	1,00 €	0,01 €
	<i>Mes</i>	<i>Euros</i>
Tarifa 2. – Uso comercial.		
2.a) Vivienda con pequeño establecimiento comercial:		
Cuota fija del servicio mensual .....	1,50 €	0,02 €
2.b) Bares y pequeñas industrias:		
Cuota fija del servicio mensual .....	2,00 €	0,03 €
2.c) Hoteles y hostel-restaurantes, salas de fiestas, similares:		
Cuota fija del servicio mensual .....	2,50 €	0,04 €
Tarifa 3. – Uso jardines, huertas y otros usos.		
3.a) Uso jardines, huertas:		
Cuota fija del servicio mensual .....	- €	
3.b) Otros usos toma carros:		
Cuota fija del servicio mensual .....	- €	
Tarifa 4. – Uso industrial.		
Cuota fija del servicio mensual .....	2,50 €	0,08 €

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. Asimismo previo acuerdo del Pleno excepcionalmente los recibos se podrán cobrar por meses, trimestres, semestres o al año.



Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. – *Devengo.*

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

b) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8. – *Declaración, liquidación e ingresos.*

a) Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

b) Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

c) En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Disposición final.* –

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 2 de octubre de 2012, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

En Pancorbo, a 10 de septiembre de 2012.

\* \* \*



ORDENANZA REGULADORA DE LA ACOMETIDA A LA RED GENERAL  
DE AGUA POTABLE Y ALQUILER DE CONTADORESArtículo 1.º – *Objeto.*

En uso de las facultades concedidas por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento procede al establecimiento de la ordenanza reguladora de la acometida a la red general de agua potable y alquiler de contadores, como complementación al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones del servicio público de la acometida a la red general de agua potable y el alquiler de contadores.

Artículo 2.º – *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de los precios regulados en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de acometida a la red general de agua potable y el alquiler de contadores.

Artículo 3.º – *Cuantía.*

## 1. Tasa de acometida, realizada por el usuario.

La tasa correspondiente a los servicios de acometida a la red se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija, determinada en función del tipo de inmueble para el que se solicite dicho enganche, con arreglo a las tarifas contenidas en la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable de Pancorbo, vigente en cada momento.

## 2. Tasa de acometida, realizada por el Ayuntamiento, en casos excepcionales.

La tasa correspondiente a los servicios de acometida a la red se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija, determinada en función del tipo de inmueble para el que se solicite dicho enganche, más la suma del presupuesto de los trabajos a realizar en cada caso concreto y con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado anterior:

<i>Instalación de acometida por el Ayuntamiento</i>	<i>Euros</i>
Tarifa s/tipo	Ver/tarifa €
Acometida realizada por el Ayuntamiento	s.a.i.g. €
Total	€

A presupuestar en cada caso.

## A) Sin acometida individual generalmente:

s.a.i.g. (a presupuestar en cada caso).

## B) Acometidas con exceso de longitud:

Cuando la longitud de la tubería de la acometida es superior a 5 m, se valorará para cada caso concreto dicho exceso de longitud.



C) Casos especiales en red de distribución interior:

Para los casos que puedan darse en algunas unidades de actuación, en los que el coste real de la red de distribución interior exceda notablemente del coste medio propuesto (más de un 15%), la red deberá presupuestarse separadamente.

3. Alquiler de contadores.

Se facturará mensualmente/anualmente a aquellos abonados que alquilen el contador, con arreglo a las tarifas contenidas en la ordenanza fiscal de la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable de Pancorbo.

4. Fianza.

Todo abonado que solicite que la acometida sea instalada por el Ayuntamiento, deberá depositar una fianza por el siguiente importe: 1.500,00 euros; dicha fianza le será devuelta al abonado a la terminación de los trabajos de acometida.

La Corporación podrá exigir el depósito de una fianza a cuantificar por los servicios técnicos, para responder por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a las vías públicas del municipio.

5. IVA.

A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA correspondiente.

6. Incremento.

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente.

Artículo 4.º – *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la actividad que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma en el momento de formalizar la solicitud del enganche a la red de agua potable.

En el alquiler de contadores la obligación de pago nacerá desde que se realice la acometida de la red o su rehabilitación.

Artículo 5.º – *Gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio de acometida a la red general de agua potable lo solicitarán en las oficinas del Ayuntamiento, acompañando a la solicitud pertinente un justificante de haber ingresado la tarifa y la fianza correspondiente a la acometida o rehabilitación, mediante documento de autoliquidación habilitado al efecto, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.

2. Asimismo deberá justificar:

A) Si se solicita el enganche a la red para uso doméstico en edificios de nueva creación:

– Que ha sido concedida la licencia de primera ocupación.



B) Si se solicita el enganche a la red para obras:

– Que ha sido concedida la licencia urbanística.

C) Si se solicita para establecimiento comercial o industrial:

– Que ha sido concedida la licencia de apertura.

D) Si se solicita el enganche a la red para otros usos:

– Que posee terreno dedicado al uso agrícola (jardín o huerta), con una extensión inferior a 350 m<sup>2</sup>.

E) Si se solicita el enganche a la red para uso suntuario destinado a riego, tendrá consideración de uso de huertas, siempre que el inmueble o parcela esté situado en el casco urbano de Pancorbo, o esté a una distancia de 25 metros de la red de abastecimiento.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2012 y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Pancorbo, a 10 de septiembre de 2012.

El Alcalde,  
Carlos Ortiz Caño

\* \* \*

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 3 de diciembre de 2012.

El Alcalde,  
Carlos Ortiz Caño